



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01074

**Asunto:** Decreta prueba de oficio, cancela audiencia y no reconoce personería.

Si bien en este proceso se fijó fecha para la práctica de la audiencia de la que tratan artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado tras revisar el expediente encuentra pertinente decretar las siguientes pruebas oficiosas, de conformidad con el artículo 170 del CGP:

1. Toda vez que, de conformidad con el Certificado de Libertad y Tradición de la sociedad Confecciones Deportivas Franco Ramírez S.A.S. la representante legal de la empresa es la señora Nicole Franco Ramírez, se ordena que, en el término de **quince (15) días** contados desde la notificación de esta providencia:
  - a) Aporte copia de los estatutos vigentes de la sociedad Confecciones Deportivas Franco Ramírez S.A.S.
  - b) Aporte la representación gráfica de las 15.000 acciones que fueron, eventualmente, vendidas por la señora Katherine Ramírez Silva a Nicole Franco Ramírez.
  - c) Aporte el libro de accionistas de la sociedad Confecciones Deportivas Franco Ramírez S.A.S., donde conste el registro de la demandada como accionista de esa sociedad y según la compraventa efectuada con la demandante.

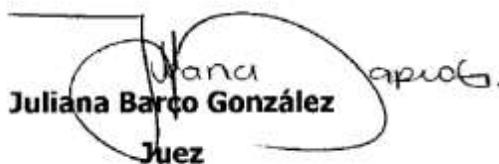
Sin perjuicio que esa información la debe aportar la demandada por ser la representante legal de la sociedad Confecciones Deportivas Franco Ramírez S.A.S; sí la parte actora cuenta con esa información deberá aportarla. Al igual, dado que esa sociedad no es parte del proceso, se le remitirá oficio que le informe el decreto de la prueba. Se le advierte a esa sociedad que de no acatar lo ordenado se procederá a imponerles multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 44 numeral 3 del CGP.

2. Se ordena oficiar a la **Superintendencia de Industria y Comercio** para que en el término de **quince (15) días**, informe la marca o las marcas registradas por el señor Ramiro Ernesto Franco de Oro y la señora Katherine Ramírez Silva. En su respuesta la Superintendencia de Industria y Comercio deberá identificar la marca con su nombre y el tipo de signo, es decir, si el mismo es nominativo, mixto, figurativo, tridimensional, olfativo o sonoro. Así mismo, se deberá señalar los titulares actuales de esas marcas e informará las cesiones que se hayan registrado respecto de la titularidad del dominio de las mismas.

Una vez se practiquen estas pruebas, el Despacho procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo las referidas audiencias. Ejecutoriada esta providencia, el Juzgado, por intermedio de su secretaria, procederá a remitir esos oficios a las respectivas entidades.

Se le incorpora al expediente el poder conferido por la señora Nicole Franco Ramírez al abogado Jorge Andrés Calle Piedrahíta. No obstante, el Juzgado no le reconocerá personería en la medida que el poder no se confirió en los términos del artículo 74 de CGP ni del 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto no está autenticado ni fue otorgado al abogado a través del correo electrónico de Nicole Franco Ramírez.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 30 de mayo de 2023, en*

*la fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f2f87725ca75cf23dc87e628ab3eef7bbd7806858ff46fdf3f20acb1af1b31**

Documento generado en 29/05/2023 02:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**